## I. DATOS DEL PROCEDIMIENTO:

| | |
|---|---|
| Tipo de proceso: | LPN |
| ID | 415510 |
| Descripción | Terminación de polideportivo de Carapeguá |
| Fecha de apertura de sobres: | 18 de julio de 2022 – 08:15 hs. |

## II. RESULTADO DE INFORME DEL COMITÉ:

Recomendar la adjudicación al oferente MES INGENIERÍA S. A. por el cumplimiento de todas las condiciones estipuladas en los DDL y presentar ofertas acorde a los intereses de la Convocante.

## III. OFERENTES PARTICIPANTES:

| N° | RUC | OFERENTE | MONTO DE OFERTA |
|---|---|---|---|
| 1 | 388022-2 | BLANCA TEODOLINA MARIN RIQUELME (Bm) | 1.182.960.000 |
| 2 | 2347092-5 | CARLOS ALBERTO PERALES ORTELLADO (Coin) | 1.256.771.665 |
| 3 | 80019001-7 | MES INGENIERÍA S. A. | 1.434.198.252 |
| 4 | 3775703-2 | ARMANDO ARIEL GONZÁLEZ CÁCERES (Kuarahy) | 1.462.199.260 |

Observaciones asentadas en el acta de apertura[1]: *La representante de la firma BM Servicios Generales manifiesta que la firma Kuarahy Constructora presenta Declaración Jurada de bienes ante la Contraloría vencida en fecha 03/08/2020. También manifiesta que la firma MES Ingeniería S. A. presenta Declaración jurada de bienes ante la Contraloría vencida, 02/06/2022, no presenta servicios de proyectos públicos en la constancia del SET; y que la firma COIN no presenta acta de recepción definitiva, balances generales de la actividad principal, no presenta Constancia de la SET, no presenta Constancia de contratos anteriores y no presenta resumen de facturaciones. El representante de la firma COIN manifiesta que la firma BM Servicios Generales no cuenta con capacidad financiera para ejecución de la obra, no presenta todos los balances de los años solicitados.* (SIC).

Conclusiones a las observaciones manifestadas: Se ha cursado notas a las firmas COIN, MES INGENIERÍA S. A. y KUARAHY CONSTRUCTORA en fecha 19 de julio de 2022 a fin de que las mismas se expidan sobre lo mencionado, y presenten la información faltante en sus ofertas. Todas las firmas han respondido a cabalidad con la solicitud de la Convocante y presentando los documentos que serán analizados cada uno en su etapa respectiva. Para el caso de la firma BM Servicios Generales, en el que se menciona que no posee capacidad financiera ni presenta todos los balances, este Comité considera que tal afirmación no es correcta, ya que la firma presenta todos los balances requeridos en los documentos de licitación; por ende, la cuestión relativa a la capacidad financiera – información que proviene directamente de los balances presentados – deberá ser analizada en su etapa respectiva.

## IV. CALIFICACIÓN LEGAL – DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER SUSTANCIAL:

| DOCUMENTOS | BM | COIN | MES | KUARAHY |
|---|---|---|---|---|
| Formulario de oferta y lista de precios debidamente completado y firmado | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE |

[1] En este punto se transcribirá las observaciones asentadas en el acta de apertura de sobres. Cada punto en cuestión se deberá resolver en su etapa respectiva. Las que corresponden a documentos de carácter sustancial u otras cuestiones en particular podrán resolverse en este punto.

Arq. Judith S. Rolón G.
Fiscal de Obras
Gobernación de Paraguarí

C.P. Carlos G. Id Barchello
SECRETARIO GENERAL
GOBERNACIÓN DEL 9° DEPARTAMENTO

Víctor Martínez Correa
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 6986

Arq. Judith S. Rolón G.
Fiscal de Obras
Gobernación de Paraguarí

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE |
| Acreditación del oferente y representante del firmante de la oferta (cédula de identidad y/o poderes) | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE |
| Constancia de inscripción en el RUC | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE |
| Constitución, modificación de estatutos y demás documentos relativos a Sociedades | N/A | N/A | CUMPLE | N/A |
| Acta de intención de Consorcios | N/A | N/A | N/A | N/A |

**Prohibiciones de los incs. a) y b) del Art. 40° de la Ley[2]:**

BLANCA TEODOLINA MARIN RIQUELME

| C. I. Nro. | NOMBRE Y APELLIDO | SINARH | INHABILITACION |
|---|---|---|---|
| 388022 | Blanca Teodolina Marín Riquelme | No registra datos | No registra datos |

CARLOS ALBERTO PERALES ORTELLADO

| C. I. Nro. | NOMBRE Y APELLIDO | SINARH | INHABILITACION |
|---|---|---|---|
| 2347092 | Carlos Alberto Perales Ortellado | No registra datos | No registra datos |

MESS INGENIERÍA S. A.

| C. I. Nro. | NOMBRE Y APELLIDO | SINARH | INHABILITACION |
|---|---|---|---|
| 3400688 | Marcelo Sánchez | No registra datos | No registra datos |
| 1742082 | Roberto José Sánchez | No registra datos | No registra datos |
| 572178 | Esperanza Quintana de Sánchez | No registra datos | No registra datos |

ARMANDO ARIEL GONZÁLEZ CÁCERES

| C. I. Nro. | NOMBRE Y APELLIDO | SINARH | INHABILITACION |
|---|---|---|---|
| 3775703 | Armando Ariel González Cáceres | No registra datos | No registra datos |

Los representantes de los oferentes no se encuentran dentro de las inhabilidades del Art. 40° de la Ley para contratar con el Estado Paraguayo.

## V. CALIFICACIÓN LEGAL – DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER FORMAL Y NO SUSTANCIAL:

| DOCUMENTOS Y OTRAS CONSIDERACIONES | BM | COIN | MES | KUARAHY |
|---|---|---|---|---|
| Certificado de cumplimiento con la Seguridad Social (IPS) | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE |
| Certificado de Producto y Empleo Nacional (MIC) | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE |

[2] El Comité de Evaluación confirmará que el Oferente no se encuentra comprendido en las prohibiciones establecidas en el Art. 40, incisos a) y b) de la Ley N° 2051/03, a través de: Presentación de la Declaración Jurada del Art. 40, verificación de si el oferente y los demás sujetos aparecen en la base de datos del SINARH o de la Secretaría de la Función Pública. Además, se deberá verificar si el oferente no se encuentra en el Registro de Inhabilitados de la DNCP.

Arq. Judith S. Rolón G.
Fiscal de Obras
Gobernación de Paraguarí

C.P. Carlos G. la Barrera
SECRETARIO GENERAL
GOBERNACIÓN DEL 9° DEPARTAMENTO

Víctor Martínez Ortiz
Abogado
Mat. C.S.J. N° 6988

Arq. Judith S. Rolón G.
Fiscal de Obras
Gobernación de Paraguarí

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Constancia de Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos (CGR) | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE |
| Formulario de Declaración de Miembros | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE |
| Certificado de Cumplimiento Tributario vigente | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE |
| Balance General y Estado de Resultados (2018 al 2020) | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE |
| Formulario de IVA de los últimos 6 (seis) meses | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE |
| Patente Comercial vigente | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE |
| Constancia del SIPE (Si hubiere) | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE |

Observaciones respecto a las documentaciones de carácter formal[3]: Respecto a la Constancia de Declaración Jurada de bienes, existen 2 cuestiones a tener en cuenta: Por un lado, la presentación como tal de dicha declaración jurada no tiene fecha de vencimiento y lo que se requiere es su presentación; por el otro lado, se encuentra vigente la Ley N° 6919/22 que deroga la obligación de exigir estas declaraciones juradas, si bien la normativa ha entrado en dicha vigencia luego de la apertura de sobres. Más allá de esto, se considera que ambas firmas presentan dicho documento y cumplen con el requisito, desestimándose lo manifestado en el Acto de Apertura de sobres.
En relación a la falta de servicios de proyectos públicos en el SET por parte de la firma MES Ingeniería, este Comité considera que dicha situación no aplica al presente proceso, debido a que la exigencia de experiencia en obras se permite tanto en el sector público como en el privado.
Los demás documentos serán analizados de acuerdo a cada criterio de evaluación establecidos en el PBC.

## VI. COMPARACIÓN DE OFERTAS:

Correcciones por errores aritméticos de las ofertas: *No aplica.*
Análisis de precios ofertados[4]: *El análisis de precios ofertados arroja el siguiente resultado:*

| OBRA | REFERENC. | BM | % RELACIÓN | COIN | % RELACIÓN |
|---|---|---|---|---|---|
| Polideportivo de Carapeguá | 1.478.700.000 | 1.182.960.000 | 80% | 1.256.771.665 | 84,99% |

| OBRA | REFERENC. | MESS | % RELACIÓN | KUARAHY | % RELACIÓN |
|---|---|---|---|---|---|
| Polideportivo de Carapeguá | 1.478.700.000 | 1.434.198.252 | 96,99% | 1.462.199.260 | 98,88% |

Los precios se encuentran dentro de los márgenes establecidos en el PBC.
Margen de preferencia[5]: *Los oferentes han presentado el Certificado de Origen Nacional, por tanto, la aplicación del margen de preferencia no es necesaria.*

[3] En este punto se deberán mencionar las omisiones, errores y disconformidades que se han detectado durante la verificación de las documentaciones de carácter formal y cuál ha sido el resultado del citado análisis. Si existiesen motivos para rechazar una oferta, se deberá exponer los mismos en forma detallada.
[4] La solicitud de composición de precios ofertados se dará cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al 20% para ofertas por debajo del precio referencial y del 10% para ofertas que se encuentren por encima del referencial establecido por la convocante y difundido con el llamado a contratación.
5 La acreditación de Origen Nacional del Producto, en el marco del proceso de contratación, será a través del Certificado de Origen Nacional, expedido por Autoridad competente. A fin de acogerse al beneficio, el certificado debe ser emitido como máximo a la fecha y hora tope de apertura de ofertas.

Arq. Judith S. Rolón G.
Fiscal de Obras
Gobernación de Paraguari

Lic. Carlos [illegible]
SECRETARIO GENERAL
GOBERNACIÓN DEL IX DEPARTAMENTO

Víctor Martínez [illegible] Judith S. Rolón G.
Fiscal de Obras
Gobernación de Paraguari
Mat. C.S. [illegible]

Margen de preferencia local[6]: *Ningún oferente se encuentra domiciliado dentro del territorio de la Convocante, por tanto, la aplicación del margen de preferencia local no es necesaria.*
Desempate de ofertas: *No aplica*.

**RESULTADO FINAL:[7]**

| N° | OFERENTE | MONTO DE OFERTA |
|---|---|---|
| 1 | BLANCA TEODOLINA MARIN RIQUELME (Bm) | 1.182.960.000 |
| 2 | CARLOS ALBERTO PERALES ORTELLADO (Coin) | 1.256.771.665 |
| 3 | MES INGENIERÍA S. A. | 1.434.198.252 |
| 4 | ARMANDO ARIEL GONZÁLEZ CÁCERES (Kuarahy) | 1.462.199.260 |

## VII. SELECCIÓN PROVISORIA DE OFERTAS[8]:

| N° ORDEN | OFERENTE |
|---|---|
| 1 | BLANCA TEODOLINA MARIN RIQUELME (Bm) |
| 2 | CARLOS ALBERTO PERALES ORTELLADO (Coin) |
| 3 | MES INGENIERÍA S. A. |
| 4 | ARMANDO ARIEL GONZÁLEZ CÁCERES (Kuarahy) |

## VIII. ANÁLISIS DE CRITERIOS DE CALIFICACIÓN POSTERIOR:

**PRIMER OFERENTE PROPUESTO: BLANCA TEODOLINA MARIN RIQUELME**

### 1. CAPACIDAD FINANCIERA:

Tipo de contribuyente: IRE General.
Cumple con el criterio: SI.
Análisis del criterio: Datos obtenidos a través de balances y los formularios 3 y 5 que presenta el oferente.

6 Como la sede de la Convocante se encuentra asentada en un Departamento, se considera que, si la oferta evaluada como más baja se encuentra domiciliada fuera del territorio del departamento, se compara con la oferta más baja de la empresa domiciliada dentro del territorio departamental, agregándole un 10% a los precios ofertados por la primera. En el caso de que el oferente, sea de la zona y además cuente con margen de preferencia, se le aplicará únicamente el margen de este último.

7 El resultado final es la planilla de comparación de ofertas definitiva con los montos totales (o por lotes, según sea el caso) que se obtienen luego de las correcciones por errores aritméticos, el análisis de precios ofertados, la aplicación de los márgenes de preferencia y el desempate de ofertas. Se remarca las ofertas que corresponden a los precios más bajos.

8 Se seleccionará la oferta de la que se encuentra en primer lugar, para su análisis de los criterios de calificación posterior establecidos en los DDL. En caso de lotes, se seleccionará primeramente al de mejor precio en el primer lote, luego en el lote siguiente y así sucesivamente. Si la oferta seleccionada cumple con todos los criterios, será recomendada para su adjudicación; caso contrario, se rechaza su oferta y se selecciona la siguiente oferta conforme al cuadro presentado en este punto, y así sucesivamente. Si ninguna de las ofertas cumple con los requisitos establecidos en los DDL, el Comité recomendará que la convocatoria sea declarada desierta.

Arq. Judith S. Rolón G.
Fiscal de Obras
Gobernación de Paraguarí

Secretario General
Gobernación del IX Departamento

Victor Martinez Correa
Abogado
Mat. C.S.J. N° 6986

Arq. Judith S. Rolón G.
Fiscal de Obras
Gobernación de Paraguarí

| INDICE | 2019 | 2020 | 2021 | PROMEDIO | CRITERIO | CUMPLE/NO CUMPLE |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Liquidez** | 3,01 | 2,89 | 1,84 | 2,58 | >= 1 | CUMPLE |
| **Solvencia** | 0,29 | 0,60 | 0,26 | 0,38 | <= 0,80 | CUMPLE |

Activos líquidos: G. 654.396.836, que corresponde al 55,32% de la oferta. Cumple.
La presentación de los documentos requeridos para este criterio ya ha sido demostrada en el punto V Calificación Legal – Documentos de carácter formal y no sustancial.

**2. EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECÍFICA EN OBRAS:**
Resumen del criterio: General: Volumen de negocios superior al 50% en los mejores 5 años de los últimos 10 años. Específica: al menos 1 contrato con las características requeridas en el PBC.
Cumple con el criterio: No.
Análisis del criterio:

**Experiencia general:**

| CRITERIO | MONTO DE OFERTA | 50% | TOTAL DE CONTRATOS | % RELACIÓN | CUMPLE/NO CUMPLE |
|---|---|---|---|---|---|
| Contratos y/o facturaciones | 1.182.960.000 | 591.480.000 | 1.238.599.631 | 104,7% | CUMPLE |

**Experiencia específica:**
Presenta 2 contratos de construcción de tinglado, sin embargo, en ambos casos, las estructuras no condicen con lo solicitado en el PBC. Este Comité considera que la oferta no cumple con la experiencia específica, por lo que se rechaza su oferta. El detalle de este incumplimiento se encuentra estipulado en el Anexo I "Incumplimiento de la Experiencia Específica" de este informe.

**RESULTADO DE LA EVALUACIÓN: LA OFERENTE BLANCA TEODOLINA MARIN RIQUELME NO CUMPLE CON LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTIPULADOS EN EL PBC. SE RECHAZA SU OFERTA**

**SEGUNDO OFERENTE PROPUESTO: CARLOS ALBERTO PERALES ORTELLADO**

**1. CAPACIDAD FINANCIERA:**
Tipo de contribuyente: IRE General.
Cumple con el criterio: SI.
Análisis del criterio: Datos obtenidos a través de balances y los formularios 3 y 5 que presenta el oferente.

| INDICE | 2019 | 2020 | 2021 | PROMEDIO | CRITERIO | CUMPLE/NO CUMPLE |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Liquidez** | 6,11 | 4,65 | 3,77 | 4,84 | >= 1 | CUMPLE |
| **Solvencia** | 0,22 | 0,26 | 0,34 | 0,27 | <= 0,80 | CUMPLE |

Activos líquidos: G. 5.442.246.000, que corresponde al 433,03% de la oferta. Cumple.

Arq. Judith S. Rolón G.
Fiscal de Obras
Gobernación de Paraguarí

Lic. Carlos E. [illegible]
SECRETARIO GENERAL
GOBERNACIÓN DEL IX DEPARTAMENTO

Judith S. Rolón G.
Fiscal de Obras
Gobernación de Paraguarí

Víctor Martínez Corte[illegible]
Abogado
Mat. C.S.J. N° 6986

La presentación de los documentos requeridos para este criterio ya ha sido demostrada en el punto V Calificación Legal – Documentos de carácter formal y no sustancial.

**2. EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECÍFICA EN OBRAS:**

Resumen del criterio: General: Volumen de negocios superior al 50% en los mejores 5 años de los últimos 10 años. Específica: al menos 1 contrato con las características similares solicitadas en el pbc.
Cumple con el criterio: No.
Análisis del criterio:

**Experiencia general:**

| CRITERIO | MONTO DE OFERTA | 50% | TOTAL DE CONTRATOS | % RELACIÓN | CUMPLE/NO CUMPLE |
|---|---|---|---|---|---|
| Contratos y/o facturaciones | 1.256.771.665 | 628.385.833 | 16.205.564.709 | 1.289,46% | CUMPLE |

**Experiencia específica:**

Presenta varios contratos de construcciones similares, sin embargo, las estructuras no condicen con lo solicitado en el PBC. Este Comité considera que la oferta no cumple con la experiencia específica, por lo que se rechaza su oferta. El detalle de este incumplimiento se encuentra estipulado en el Anexo I "Incumplimiento de la Experiencia Específica" de este informe.

**RESULTADO DE LA EVALUACIÓN: EL OFERENTE CARLOS ALBERTO PERALES ORTELLADO NO CUMPLE CON LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTIPULADOS EN EL PBC. SE RECHAZA SU OFERTA**

**TERCER OFERENTE PROPUESTO: MES INGENIERÍA S. A.**

**1. CAPACIDAD FINANCIERA:**

Tipo de contribuyente: IRE General.
Cumple con el criterio: SI.
Análisis del criterio: Datos obtenidos a través de balances y los formularios 3 y 5 que presenta el oferente.

| INDICE | 2019 | 2020 | 2021 | PROMEDIO | CRITERIO | CUMPLE/NO CUMPLE |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Liquidez** | 1,33 | 1,81 | 1,01 | 1,38 | >= 1 | CUMPLE |
| **Solvencia** | 0,65 | 0,44 | 0,58 | 0,55 | <= 0,80 | CUMPLE |

Activos líquidos: G. 2.109.209.357, que corresponde al 147,7% de la oferta. Cumple.
La presentación de los documentos requeridos para este criterio ya ha sido demostrada en el punto V Calificación Legal – Documentos de carácter formal y no sustancial.

**2. EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECÍFICA EN OBRAS:**

Resumen del criterio: General: Volumen de negocios superior al 50% en los mejores 5 años de los últimos 10 años. Específica: al menos 1 contrato con las características similares solicitadas en el pbc.
Cumple con el criterio: Sí.

Arq. Judith S. Rolón G.
Fiscal de Obras
Gobernación de Paraguarí

Cap. Carlos G. [illegible]
Secretario General
Gobernación del IX Departamento

Arq. Judith S. Rolón G.
Fiscal de Obras
Gobernación de Paraguarí

Víctor Martínez Correa
Abogado
Mat. C.S.J. N° 6986

Análisis del criterio:

**Experiencia general:**

| CRITERIO | MONTO DE OFERTA | 50% | TOTAL DE CONTRATOS | % RELACIÓN | CUMPLE/NO CUMPLE |
|---|---|---|---|---|---|
| Contratos y/o facturaciones | 1.434.198.252 | 717.099.126 | 8.947.320.486 | 623,86% | CUMPLE |

**Experiencia específica:**
Presenta 2 contratos que concuerdan con la experiencia específica solicitada en el PBC, cuyas planillas y planos condicen perfectamente a lo requerido. Requisito mínimo: 1 (un) contrato.

| DOCUMENTOS QUE INDIQUEN EL CUMPLIMIENTO DEL CRITERIO | CUMPLE/NO CUMPLE |
|---|---|
| Formularios 2 y 4 | CUMPLE |
| Copia de facturaciones y/o recepciones finales que avalen la experiencia requerida | CUMPLE |
| Documento que avale la recepción definitiva de la obra | CUMPLE |
| Fotocopias de contratos anteriores para demostrar como mínimo el 50% de la oferta presentada. | CUMPLE |
| Experiencia como subcontratista | N/A |
| Constancias y/o certificados que avalen la experiencia | CUMPLE |

**3. CAPACIDAD EN MATERIA DE PERSONAL:**
Resumen del criterio: Debe contar con un ingeniero civil como residente de obras, y un jefe de superintendente de obras.
Cumple con el criterio: Sí.
Análisis del criterio: Presenta a un ingeniero civil con 40 años de experiencia como residente de obras, y al jefe de superintendente de obras con 15 años de experiencia.

| DOCUMENTOS QUE INDIQUEN EL CUMPLIMIENTO DEL CRITERIO | CUMPLE/NO CUMPLE |
|---|---|
| Formulario N° 6 | CUMPLE |
| Currículum en el que se mencione la calificación y experiencia del personal clave, técnico y de administración, propuesto para desempeñarse en el lugar de ejecución de las obras a los fines del contrato | CUMPLE |
| Referencias de empresas que confirmen un desempeño satisfactorio | CUMPLE |

**4. CAPACIDAD EN MATERIA DE EQUIPOS:**
Resumen del criterio: Demostrar que cuenta equipos esenciales para ejecutar la obra conforme al listado del pbc.
Cumple con el criterio: Sí.
Análisis del criterio: Presenta el formulario 7 con los siguientes equipos y maquinarias: 2 (dos) camiones para traslado de materiales de construcción, 2 (dos) camionetas para el traslado del personal, 4 (cuatro) mezcladoras eléctricas, y todas las demás herramientas indicadas en el PBC.

Arq. Judith S. Rolón G.
Fiscal de Obras
Gobernación de Paraguarí

SECRETARIO GENERAL
GOBERNACIÓN DEL IX DEPARTAMENTO

Judith S. Rolón G.
Fiscal de Obras
Gobernación de Paraguarí

Víctor Martínez Correa
Abogado
Mat. C.S.J. N° 6986

| DOCUMENTOS QUE INDIQUEN EL CUMPLIMIENTO DEL CRITERIO | CUMPLE/NO CUMPLE |
|---|---|
| Formularios 7 y 8 | CUMPLE |
| Declaración jurada de que los equipos mencionados como propiedad de la (Empresa) se encuentran con disponibilidad inmediata en caso de ser adjudicada, y que se encuentra en buen estado y en condiciones aceptables para realizar los trabajos a que serán destinados. | CUMPLE |
| Cuadro de revalúo fijo en el caso de propietarios de equipos. | CUMPLE |
| Autorización para verificar la veracidad de las informaciones señaladas en el apartado Coeficiente de Solvencia. | CUMPLE |
| Documentos para indicar que el vehículo es alquilado | N/A |

**RESULTADO DE LA EVALUACIÓN: EL OFERENTE MES INGENIERÍA S. A. CUMPLE CON LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTIPULADOS EN EL PBC.**

## IX. RECOMENDACIÓN FINAL:

En base a lo expuesto, se recomienda la adjudicación a **MES INGENERÍA S. A.**, por ser el oferente que ha cumplido satisfactoriamente todos los requisitos de los DDL presentando una oferta solvente a los intereses de la Convocante, por el monto total de su oferta, **G. 1.434.198.252 (Guaraníes mil cuatrocientos treinta y cuatro millones ciento noventa y ocho mil doscientos cincuenta y dos)**.

Es nuestro informe.

.....
**C.P. Carlos Id Barchello**
**Secretario General**

.....
**Abog. Víctor Martínez**
**Asesor Jurídico**

.....
**Arq. Judith Rolón**
**Técnico de obras**

**ANEXO I**
**Incumplimiento de la Experiencia Específica**

## 1. MARCO LEGAL

Para determinar efectivamente el cumplimiento de una oferta, es importante mencionar lo dispuesto en las normativas legales vigentes. En este sentido, citamos las siguientes:

Art. 26° de la Ley N° 2051/03:

*La evaluación de las ofertas se llevará a cabo por comités de evaluación en base a la metodología y parámetros establecidos en las bases de la licitación, en esta ley y en el reglamento.*
*No serán objeto de evaluación las condiciones establecidas que tengan como propósito facilitar la presentación de las ofertas y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no sea sustancial o afecte la legalidad y la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los oferentes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus ofertas.*
*Los defectos de forma o no sustanciales y los errores de cálculo en las propuestas podrán ser subsanados en los términos que se establezcan en el reglamento, siempre y cuando no impliquen la modificación de los precios unitarios, por lo que no serán suficientes para descalificar la propuesta de un participante, siempre y cuando se deban a errores u omisiones de buena fe y no se pretenda confundir a los evaluadores.*

Art. 58° del Decreto 21909/03:

*Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones. La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta.*
*Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que:*
*1. afecta de manera sustancial el alcance y la calidad de los bienes y servicios conexos o de las obras, especificados en el Pliego de Bases y Condiciones; o*
*2. limita de manera sustancial, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, los derechos de la Convocante o las obligaciones del Oferente emanadas del contrato; o*
*3. de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de ésta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego, la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados y completados, ausencia o insuficiencia de los poderes del firmante de la oferta para obligar al oferente, entre otras.*
*Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación.*

Art. 59° del Decreto N° 21909/03:

Disconformidades, errores y omisiones. Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, la Convocante podrá dispensar cualquier disconformidad u omisión que no constituya una desviación significativa.

Arq. Judith S. Rolón G.
Fiscal de Obras
Gobernación de Paraguarí

Lic. Carlos G. Ic Dorado
SECRETARIO GENERAL
GOBERNACIÓN DEL IX DEPARTAMENTO

Judith S. Rolón G.
Fiscal de Obras
Gobernación de Paraguarí

Víctor Martínez
Abogado
Mat. C.S.J. N° 6008

Asimismo, y a los efectos de rectificar disconformidades u omisiones meramente formales y no sustanciales, la Convocante podrá requerir que el Oferente presente la información o documentación necesaria, dentro de un plazo razonable establecido por la Convocante
A título meramente indicativo y no limitativo, son documentos de carácter formal y no sustancial: a) Balances y estados financieros; (b) folletos y catálogos; (c) antecedentes y curriculum; (d) certificados de cumplimiento tributario; (e) certificados de no hallarse en quiebra o en convocatoria de acreedores; (f) legalizaciones (g) traducciones.
Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, la Convocante podrá corregir errores aritméticos conforme con los criterios y métodos de corrección establecidos en los Pliegos Estándar aprobados por la Unidad Central Normativa y Técnica.
Si el oferente no presentase lo solicitado por la Convocante, ni aceptare la corrección de errores aritméticos, su oferta podrá ser rechazada.
Conforme lo dispone el artículo 26 tercer párrafo de la Ley, la subsanación de defectos de forma o no sustanciales y de errores de cálculo no podrá implicar la modificación de los precios unitarios.

## 2. DETERMINACIÓN DE OFERTA SUSTANCIAL

En este punto suele existir una confusión de interpretación de cuestiones. Por un lado, se encuentran los documentos de carácter sustancial, los cuales son los documentos que deben presentarse obligatoriamente en un acto de apertura de sobres, como el Formulario de Oferta, la Garantía de mantenimiento de oferta, la acreditación del oferente a través de la fotocopia de cédula de identidad y/o el poder para representar al oferente, entre otros.

Por otro lado, se encuentra la sustancialidad de una oferta, que se refiere a que toda la oferta como tal debe ajustarse a lo dispuesto el pliego, el cual no significa solamente que deba evaluarse la misma estrictamente solo sujetándose a los documentos sustanciales. De hecho, la propia Convocante es quien determina los requisitos que deben cumplir los oferentes y estos, deben ajustarse al contenido del mismo, como lo indica la doctrina:

*La observancia del pliego por parte del licitante y de los oferentes, impuesta por la normativa jurídica, tiene por finalidad proteger los intereses de ambas partes, cumpliendo así una doble función. La primera, se refiere al procedimiento licitatorio e indica a los interesados las condiciones a las que hay que ajustarse… pues no serán consideradas las que se aparten de las disposiciones del pliego.*[9]

*El pliego de condiciones contiene las disposiciones generales y especiales destinadas a regir el contrato en su formación y posterior ejecución. El objeto, el procedimiento y la relación jurídica emergentes de la selección están contenidos en los pliegos. Su observancia por parte de licitante y de los oferentes, impuesta por la normativa jurídica, tiene por finalidad proteger los intereses de ambas partes, cumpliendo así una doble función. Antes de nacer el contrato, indica a los interesados las condiciones que deben reunir sus proposiciones, las características de la prestación solicitada y objeto cuya contratación se demanda y el trámite procesal que debe seguirse (sistema de cotización, forma de pago del precio, plazo de mantenimiento de oferta, monto y forma de la garantía, lugar, día y hora del acto de apertura de sobres, procedimiento para las aclaraciones e impugnaciones, etcétera… Las cláusulas del pliego de bases y condiciones constituyen normas de interés general y, por lo tanto, son obligatorias para todos, incluso para la propia Administración; las propuestas deben coincidir con el pliego por ser éste la principal fuente de donde se derivan los derechos y*

[9] Licitación Pública, 4ta. Edición, Ed. Ciudad Argentina, año 2010, pág. 356 y 254/5.

Arq. Judith S. Rolón G.
Fiscal de Obras
Gobernación de Paraguarí

C.P. Carlos E. [illegible]
SECRETARIO GENERAL
GOBERNACIÓN DEL IX DEPARTAMENTO

Víctor Martínez Correa
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 6[illegible]

*obligaciones de las partes, al que acudirse para resolver los problemas que se planteen (Cfr. PTN, Dictamen 80/96, del 21/5/96.* [10]

Entonces, la oferta debe ajustarse sustancialmente al pliego, es decir, concordar con todos los términos de este, sin que las omisiones, reservas u desviaciones de la misma afecten el alcance y la calidad de los bienes, o limite las obligaciones emanadas del oferente con relación al contrato o que una rectificación de la misma, afecte la competencia en igualdad de condiciones con los demás oferentes.

De esto se desprende que no se trata de convertir este proceso de evaluación de ofertas en un rigorismo carente de racionalidad, en el sentido de desechar ofertas en base a criterios muy rígidos, a fin de permitir que esto perjudique los intereses del Estado, sino todo lo contrario: El velar por los intereses del Estado es lo que nos lleva a desechar ofertas que no condicen con las condiciones emanadas del Pliego.

La propia reglamentación ya transcrita en el punto 1 Marco Legal es categórica al indicar que no se debe descalificar a un oferente por defectos de forma o errores no sustanciales, sin embargo, como ya indicamos más arriba, no se trata de que un error tenga o no el carácter de sustancial en base solamente a documentos denominados "sustanciales", sino que se refiere más bien a que toda la oferta misma debe ser comparada con lo que dispone el pliego para determinar si la misma responde a las necesidades estipuladas en el mismo, lo cual armoniza directamente a las propias necesidades de la Convocante.

## 3. LO QUE OCURRIÓ EN ESTE CASO PARTICULAR

Para este caso, existen 2 (dos) ofertas que han presentado documentos relativos a la experiencia específica, sin embargo, en ambos casos se debe realizar un exhaustivo análisis debido a que existen ciertas deficiencias en los documentos presentados.

En el caso de la oferta de BLANCA TEODOLINA MARIN RIQUELME, ha presentado el Formulario Nro. 4 Experiencia Específica en Construcción y una serie de fotografías como pruebas del supuesto cumplimiento del criterio. Para el caso de CARLOS ALBERTO PERALES ORTELLADO, como no había presentado tales documentos en la apertura de sobres, se le requirió su presentación, quien, en tiempo y forma, ha presentado dichos documentos para la evaluación de experiencia específica.

## 4. LO QUE REQUIERE EL PBC

Experiencia específica en obras, Sección Requisitos de calificación y criterios de evaluación: "*Participación en calidad de contratista, integrante de un consorcio en el porcentaje de participación, o subcontratista autorizado por la Administración Contratante en al menos dos contratos, durante los últimos diez (10) años, similares a las obras propuestas. La similitud debe basarse en la escala física, la complejidad, los métodos o la tecnología, u otras características técnicas, conforme a lo descrito en la Sección Descripción de la Obra. Contar con experiencia mínima para el contrato que antecede u otros contratos, ejecutados en el período 2019 al 2021 en las siguientes actividades clave: Trabajos de hormigón armado para techos con chapa metálica que posean cabriadas metálicas.*".

## 5. EL PARECER DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN

Para entender la cuestión relativa a las cabriadas, es importante analizar desde el punto de vista técnico. Las cabriadas requeridas corresponden a estructuras metálicas de 35 ml. En este sentido, estamos ante una estructura metálica extensa de luz libre, que solo se sostiene en 2 (dos) puntos, que serían las columnas en los extremos, con un peso de casi 2 toneladas, de las cuales el tipo de estructura es totalmente diferente al

[10] DROMI, Roberto. Derecho Administrativo 11° Edición 2006, Ed. Ciudad Argentina.

Arq. Judith S. Rolón G.
Fiscal de Obras
Gobernación de Paraguarí

Secretario General M.
Gobernación del 9° Departamento

Arq. Judith S. Rolón G.
Fiscal de Obras
Gobernación de Paraguarí

Víctor Martínez
Aboga
Mat. C.S.J. N°

del tinglado común que posee mamposterías como en oficinas o similares por donde sostener todo el peso del techo.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el requisito solicitado es vital atendiendo a las necesidades expuestas para el tipo de construcción que se requiere y que un tinglado de esa magnitud requiere que el oferente posea la experiencia necesaria para ese tipo de construcción, en donde – como mínimo – posea un contrato con escala física, complejidad y tenga las actividades claves solicitadas en el PBC.

Ahora bien, si se observa las ofertas en cuestión, nos encontramos ante estructuras que difieren pero en absoluto en escala y complejidad al tipo de construcción requerido. En primer lugar, en los documentos presentados por la oferente BLANCA TEODOLINA MARIN RIQUELME se encuentran tinglados con la típica estructura metálica simple, que nada tienen que ver con cabriadas metálicas. Del mismo modo, en los documentos de CARLOS ALBERTO PERALES ORTELLADO, se encuentran varios contratos con sus respectivos ID. En todos los documentos presentados no existe un solo rubro que demuestre la colocación de cabriadas metálicas, ni tampoco en los documentos examinados dentro del portal de Contrataciones Públicas donde se encuentran publicados los planos y especificaciones técnicas. No existe una sola obra que posea cabriadas metálicas ni que tenga la complejidad ni escala física similar a la obra propuesta.

Entonces, en ambos casos vemos que las ofertas no contemplan esta condición específica, sino que se limitan a presentar de forma deficiente las pruebas para este criterio. Como la presentación no significa una omisión – pues los documentos han sido presentados, no pueden los oferentes pretender su adjudicación ante este incumplimiento, siendo que, de acuerdo a lo ya mencionado, la oferta no se ajusta a lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones, este Comité considero oportuno rechazar ambas ofertas, pues ambas se consideran temerarias al no cumplir con uno de los criterios.

Si se analiza desde el punto de vista legal, en el caso de los contratos presentados por ambos oferentes, se puede entender que existe el incumplimiento del criterio, puesto el juzgamiento de este se realiza en comparación al contenido que se encuentra en la propia oferta. La misma ley indica que puede subsanarse los defectos de forma o no sustanciales, y que estas no afecten a la provisión de referencia. Sin embargo, la inobservancia de estos oferentes en presentar los documentos de forma incorrecta no los exime del incumplimiento del criterio puesto que el error no puede considerarse una simple omisión, ya que no se trata de una falta de presentación de documentos, sino de una presentación deficiente: los oferentes han presentado los documentos y estos resultan ser insuficientes para el cumplimiento del criterio.

Siguiendo esta misma línea de pensamiento, ambas ofertas por más que se encuentren en los primeros lugares para la selección provisoria, tienen el carácter de oferta temeraria en el sentido de que una falta sustancial de esta naturaleza conlleva a un posible incumplimiento en la provisión de referencia. Como ya lo vimos en la doctrina, la finalidad de las condiciones establecidas es la de una protección doble a ambas partes para un futuro contrato, por lo que cualquier condición del pliego que no se cumpla con la presentación de la oferta y que revista de condición sustancial para la ejecución de dicho contrato, implica una incertidumbre en la contratación de ese oferente para ese menester.

Bien es sabido que la normativa legal impone ciertas cuestiones a tener en cuenta para determinar si la oferta es sustancial o no. Aquí es donde ambas ofertas carecen de las legalidades que las demás ofertas sí cumplen, y esto supone que no son ofertas sustanciales, es decir, ambas no se adecuan al pliego y, deben ser desestimadas puesto que la desviación de ambas es significativa ya que:

Arq. Judith S. Rolón G.
Fiscal de Obras
Gobernación de Paraguarí

C.P. Carlos G. [illegible]
Secretario General
Gobernación del IX Departamento

Víctor Martínez Correa
Abogado
Mat. C.S.J. [illegible]

1) afecta de manera sustancial el alcance y la calidad de los bienes: si la presentación de la oferta en sí no demuestra que cumple con lo mínimo requerido en este criterio, mucho menos será posible el cumplimiento de la provisión en un posible contrato, pues la condición en este punto requería apenas un contrato que sea similar. Esto afecta directamente a la provisión porque las bases se han efectuado de acuerdo a las necesidades de la Convocante y, en busca de asegurar las mejores condiciones de contratación, el pliego estipulaba esta condición para que la provisión del contrato no se vea comprometida. Por ende, el incumplimiento compromete totalmente el alcance y la calidad de los bienes.

2) limita de manera sustancial los derechos de la Convocante o las obligaciones del Oferente emanadas del contrato: estamos ante un posible sinfín de posibles inconvenientes que pudieran suscitarse mientras dure el contrato, ya que si los oferentes no poseen la experiencia suficiente para este tipo de obras, existen innumerables situaciones que pudieras suscitarse durante la ejecución del contrato y que pondrían en riesgo a la obra y los propios trabajadores. Por tanto, los derechos de esta Convocante se encuentran comprometidos con una oferta que no se ajusta sustancialmente a las bases de la licitación ante ese incumplimiento.

3) de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al pliego: no se puede pretender una rectificación a la presentación de los documentos puesto que los demás oferentes han presentado sus documentos donde demuestran la experiencia para la obra de referencia, entonces, la evaluación sigue un curso normal donde todos deben participar en igualdad de condiciones tal y cual como ya se ha mencionado en la normativa legal.

Por todo lo expuesto, este Comité considera que existen elementos suficientes que demuestran que las ofertas de los oferentes BLANCA TEODOLINA MARIN RIQUELME y CARLOS ALBERTO PERALES ORTELLADO no cumplen con lo requerido en el PBC, específicamente en cuanto a la experiencia específica requerida en el PBC, por lo que resuelve rechazar ambas ofertas.

.....
**C.P. Carlos Id Barchello**
**Secretario General**

.....
**Abog. Víctor Martínez**
**Asesor Jurídico**

.....
**Arq. Judith Rolón**
**Técnico de obras**